



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 1 9 6)
0 6 DIC 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, identificado con pasaporte argentino No. AAC855862, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600106052 del 29 de noviembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Magical Andes”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos entre el 10 y el 14 de diciembre de 2018. (Fl. 11).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 84278861-2 del Banco de Bogotá, por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$90.000). (Fl. 6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 334 del 4 de diciembre de 2018 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Magical Andes”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos entre el 10 y el 14 de diciembre de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 4 de diciembre de 2018 (Fl. 22), al buzón *“ramoncardini@yahoo.com.ar”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 334 del 4 de diciembre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300008483 del 4 de diciembre de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 23).

A través del Memorando No. 20181020007793 del 6 de diciembre de 2018 (Fl. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y filmación para la realización del Proyecto denominado “Magical Andes” en los Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali y Chingaza.

Objeto

Realizar toma de fotografías y filmación para el documental audiovisual llamado “Magical Andes” el cual se realizara dentro de los Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali y Chingaza.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara un proyecto audiovisual titulado Magical Andes, que consiste en una serie de cinco capítulos para uno de los canales públicos de Alemania y Francia, este documental es un recorrido por Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador y Colombia filmando la longitud de 7300 Km del cordón montañoso, haciendo avistamiento de cóndores y en cada ciudad y pueblo que se va eligiendo por sus características se realizaran diferentes entrevistas de las personalidades de la ciencia, la cultura y el deporte.

El capítulo de este documental que se desarrollara en Colombia es el Capítulo No. 3 el cual se realizara en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y el Parque Nacional Natural Chingaza

Se Filmará en altura por medio del uso de Dron, sobrevolando con helicópteros de la Policía Nacional y filmando en tierra diferentes paisajes naturales mostrando las bellezas de cada región.

El proyecto tendrá difusión hacia septiembre de 2019 en toda Alemania y Francia y luego será de uso mundial hacia finales de 2019 o principio 2020 y este programa y serie de TV será de uso público para Alemania y Francia.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro de los Parques Nacionales Farallones de Cali y Chingaza dará inicio entre los días 10 al 14 de Diciembre de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300002576 del 6 de diciembre de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.*
- 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.*
- 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.*
- 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza.*
- 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.*

PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali fue declarado mediante la Resolución del INCORA N° 092 del 15 de julio de 1968. Está ubicado en la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, su extensión es de 196.429,9 hectáreas.

El Parque engloba cuatro formaciones vegetales naturales: Selva Húmeda Tropical (entre 200 y 1.200 metros de altitud), Bosque Subandino Húmedo (entre 1.200 y 2.000 metros sobre el nivel del mar), Bosque altoandino Húmedo (entre 2.000 y 3.500 metros de altitud) y Páramo (con altitudes superiores a los 3.500 metros). En el Parque Nacional Natural Farallones de Cali están representados los biomas: selva húmeda pluvial de piso cálido, bosque húmedo del piso templado, bosque húmedo del piso frío y páramo.

En las zonas más bajas del Parque, entre los 200 y los 1.000 m, hacia la zona del Pacífico, se encuentra la selva húmeda con árboles hasta de 40 m de altura. En el sotobosque se desarrollan hierbas de gran porte, hay profusión de lianas y bejucos leñosos, así como plantas epífitas. Algunas especies características son cargadera, peine mono, gualanday, jigua, aguacatillo, sande, guabo dormilón, cacao silvestre, araña, sirpo y helechos arborescentes. Entre las palmas de este bosque se destacan el taparín, la zancona, la barrigona y las palmas de cera. El Parque ha identificado la presencia de 108 especies de plantas importantes por encontrarse amenazadas a nivel nacional, por su rareza o endemismos. Algunas de ellas son el roble común, el roble negro, el comino crespo, una violeta de flores rosadas, el alma negra.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

La Resolución N° 049 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, como bien aportante para el desarrollo y eje cultural en el Valle del Cauca.
2. Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali que hacen parte de las provincias biogeográficas del Chocó y NorAndina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.
3. Mantener ambientes naturales en el Parques Nacional Natural Farallones de Cali, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.
4. Proteger las bellezas escénicas de la Formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Magical Andes” el cual se realizará, del 10 al 14 de noviembre de 2018 al interior del PNN Chingaza y el PNN Farallones de Cali.

Nombre: Magical Andes

Descripción: Magical Andes es un recorrido por Argentina, Chile, Bolivia, Peru, Ecuador y nuestro país Colombia filmando la longitud de 7300 km del cordón montañoso, haciendo avistamiento de cóndores y en cada ciudad y pueblo que vamos eligiendo por sus características naturales entrevistando a diversas personalidades de la ciencia, cultura, el deporte.

Destinación: El proyecto audiovisual documental Magical Andes consiste en una serie de 5 capítulos para el canal público alemán ZDF¹

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa el señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, al interior del **Parque Nacional Natural Chingaza el 10 de diciembre de 2018** y al interior del **Parque Nacional Natural Farallones de Cali el 13 de Diciembre de 2018**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación **RAMÓN FERNANDO CARDINI** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, para lo cual se puede comunicar al buzón chingaza@parquesnacionales.gov.co.
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Farallones de Cali al inicio de las actividades
3. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Farallones de Cali que el Jefe del Área Protegida indique.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Chingaza y del PNN Farallones de Cali, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. Se autoriza el sobrevuelo del helicóptero sobre el PNN Chingaza, la ruta y plan de vuelo deberán ser socializados previamente con el Área Protegida.
6. **NO SE AUTORIZA** el aterrizaje de la Aeronave al interior del Área Protegida
7. Se autoriza el uso de Drones para tomas aéreas.
8. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza y del PNN Farallones de Cali responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.

¹ Tomado del Expediente PFFO 055-18 (Folio 17)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Chingaza y del PNN Farallones de Cali y se deberá entregar tres (3) copias del material final: una para cada Área Protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. El personal debe acatar las indicaciones que den el personal del Área Protegida.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	Nombres	Tipo De Identificación	Nº De Identificación
1	Alejandro Luis Lopez Conde	C.E	284042
2	Sergio Albertoni	Pasaporte	AAA939070
3	Ramon Fernando Cardini	Pasaporte	AAC855826
4	Leonardo Val	Pasaporte	AAD447446
5	Adrian Nogueira	Pasaporte	C 58628

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Red Raven
2	1	Cámara Sony Alpha7
3	1	Grabadora de audio Zoom F8
4	1	Drone Mavic Pro2

Se **AUTORIZA** el uso del dron, siempre y cuando a la fecha de la realización de la actividad se encuentre vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Operaciones de la empresa TRAILER LTDA, otorgada por SURA vigente desde el 08/12/2018 hasta el 21/12/2018.² El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

² Tomado del Expediente PFFO 055-18 (folio 29).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Magical Andes*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día de 10 de diciembre de 2018 y al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali el 13 de diciembre de 2018, el cual fue solicitado por el señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, identificado con pasaporte argentino No. AAC855862, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, identificado con pasaporte argentino No. AAC855862, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Magical Andes*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día de 10 de diciembre de 2018 y al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali el 13 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicar con la debida anticipación a los jefes de las Áreas Protegidas el día del ingreso al Área, con el fin de coordinar con el personal de las Áreas las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, para lo cual se puede comunicar a los buzones chingaza@parquesnacionales.gov.co. y farallones@parquesnacionales.gov.co
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Farallones de Cali y en el PNN Chingaza previo al inicio de las actividades.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

3. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Farallones de Cali y del PNN Chingaza que los respectivos jefes de Área Protegida indiquen.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Chingaza y del PNN Farallones de Cali, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. Se autoriza el sobrevuelo del helicóptero sobre el PNN Chingaza y el PNN Farallones de Cali, con la advertencia que la ruta y plan de vuelo deberán ser socializados previamente con las Áreas Protegidas.
6. **NO SE AUTORIZA** el aterrizaje de la Aeronave al interior de ninguna de las Áreas Protegidas.
7. Se autoriza el uso de Drones para tomas aéreas siempre y cuando para la fecha de la realización de la actividad se encuentre vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Operaciones.
8. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza y del PNN Farallones de Cali responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en las Áreas Protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fílmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en las áreas protegidas, en formato profesional digital o de calidades superiores dentro de los sesenta, en los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
14. No se permite ingresar animales a las Áreas Protegidas.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro de las Áreas Protegidas.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. El personal debe acatar las indicaciones que den el personal de las Áreas Protegidas.
21. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto al señor **RAMÓN FERNANDO CARDINI**, identificado con pasaporte argentino No. AAC855862, al buzón “ramoncardini@yahoo.com.ar”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Parque Nacional Natural Chingaza, a la Dirección Territorial Pacífico y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

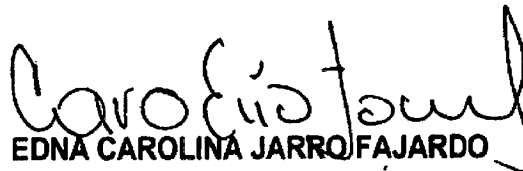
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR RAMÓN FERNANDO CARDINI, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 055-18”

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

